

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de abril de 1839.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: Deseando la Reina (que Dios guarde) armonizar las diversas disposiciones administrativas hoy vigentes acerca del tipo á que los valores públicos que gozan interés son admisibles en toda clase de fianzas; y persuadida de la justicia y conveniencia de que se fije una base igual y uniforme, que no redunde en ventaja ni desprestigio de valor alguno determinado; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y respetando lo que para afianzamientos en títulos de la Deuda del personal del Tesoro ordena el art. 15 de la ley de 25 de junio de 1864, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo los valores públicos que devengan interés y están declarados admisibles en garantía de contratos y en fianza de toda clase de servicios sean regulados á este efecto por el interés que gocen al tipo comun de 100 escudos efectivos por cada 6 escudos de renta ó interés anual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de junio de 1867.—Barzanallana.—Señor Director general del Tesoro.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**REAL ORDEN.**

**Instrucción pública.**

Excmo. Sr.: Debiendo publicarse próximamente el reglamento de la Escuela especial de Arquitectura, conforme al real decreto de 14 de octubre último, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que por este año no se exija al ingreso en dicha Escuela el título de bachiller en

artes, y que disponga V. E. que se dispense este requisito á los que pretendan matricularse en las asignaturas de la facultad de ciencias preparatorias para dicha carrera.

Dé Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de mayo de 1867.—Orovio.—Señor Director general de instruccion pública.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

**Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º—Número 1800.**

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de una jaca que se ha extraviado el dia 14 del actual á un vecino de Vacia-Madrid, y habida que se adese conocimiento al Alcalde de Rivas de Jarama, en esta provincia.

**Señas.**

Castaña, de seis cuartas y media, entera, cerrada.

Madrid 19 de junio de 1867.

El Gobernador,  
Carlos de Fonseca.

**Número 1801.**

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de tres hombres desconocidos que en la noche del 15 del corriente se presentaron en el pueblo de Sevilla la Nueva, vistiendo el uniforme de Guardias civiles, y penetraron en la casa de don Rosendo Pardo, de la que huyeron despues de robarlo, dejándose los uniformes.

Madrid 19 de junio de 1867.

El Gobernador,  
Carlos de Fonseca.

**Seccion de Fomento.—Negociado 5.º—Comercio.—Número 500.**

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 28 de febrero de 1860, se publicó la Real orden siguiente:

«Ministerio de Fomento.—Instruccion

pública.—Negociado 4.º.—De conformidad con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se recomiende á los Ayuntamientos la adquisicion del cuadro de medidas, pesas y monedas del nuevo sistema métrico decimal, con los principales aparatos, publicado por don Antonio Romby y don Francisco Menoyo.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de febrero de 1860.—Corvera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Y á instancia de los interesados se publica en el Boletín Oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia.

Madrid 19 de junio de 1867.

El Gobernador,  
Carlos de Fonseca.

**JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD DE MADRID.**

Lista de los facultativos que segun las solicitudes que han remitido los respectivos Alcaldes se presentan aspirantes á las titulares

*De medicina y cirugia, vacante en Mejorada del Campo.*

Don Salvador Ortiz Marsal, con solitud documentada.

Don Eduardo Lopez Saá y Lopez, idem idem.

*De cirugia solo, vacante en la villa de Torrejon de Ardoz.*

Don Luis Tenor y Lopez, con solitud documentada.

Don Antonio del Riego y García, idem idem.

Don Simon Gabardos, id. id.

Don Antonio Gorgojo y Güemes, idem idem.

Don Andrés Roselló y Sequi, idem sin documentar.

Don Victor Gonzalez, id. id.

Lo que se publica por disposicion del Excmo. señor Gobernador de la provincia, á fin de que puedan reclamar ante la referida autoridad, los aspirantes que se juzguen perjudicados.

Madrid 18 de junio de 1867.—El vocal Secretario, José Rodriguez Benavides.

**REAL COMPANIA DE CANALIZACION DEL EBRO.**

*Situacion y balance de la misma en 31 de diciembre de 1866.*

**ACTIVO.**

	Reales céntimos.
Caja.	2.175,07
Valores indemnizados á Pourcel.	4.725,000 »
Acciones segun cuenta de redencion.	31.500.000 »
Dividendos no cobrados.	4.027,125 »
Obras.	71.390.927,57
Gastos de entretenimiento de las obras.	2.298.719,02
Material de explotacion.	2.382.571,20
Moviliario.	15.367,45
Acciones en depósito de garantía.	2.925.000 »
Intereses pagados á los accionistas.	15.748.788,12
Proyecto de riegos para presentar al Gobierno.	56.682,83
Gastos generales.	5.199.340,97
Idem de administracion.	7.459.453,29
Deudores por cuenta corriente.	1.395.912,05
<b>Total.</b>	<b>149.127.064,57</b>

**PASIVO.**

Capital.	126.000.000 »
Ingresos.	11.495.081,11
Depósitos por fianza y en garantía de gestion.	2.925.000 »
Explotacion.	2.485.103,24
Honorarios y sueldos por pagar.	2.144.477,63
Acreedores varios.	3.845.486,88
Idem por abastos verificados en el Ebro.	61.862,43
Pagarés á satisfacer.	174.053,28
<b>Igual.</b>	<b>149.127.064,57</b>

Madrid 31 de diciembre de 1866.—Joaquin Miralles.—Antonio Mendez de Vigo.—Es copia.

**LA AURORA DE ESPAÑA.**

*Balance de situacion cerrado en 31 de diciembre de 1866.*

**ACTIVO.**

	Reales céntimos.
Diferentes deudores por cuentas cor-	

rientes. . . . .	892.386,66
Propiedades de la so-	
ciedad. . . . .	1.398.359,10
Compra de pinos, ma-	
derables y carbo-	
nables. . . . .	988.050,67
Pinos maderables la-	
brados en Cotillas..	109.314,80
Costa de maderas en	
Valdemoro. . . . .	20.000 »
Idem de id. en las Ma-	
jadas. . . . .	102.568,75
Dehesas en Valdemoro	
181.212,86	
Maderas labradas y en	
punto de venta. . . .	5.628.447,26
Ganados, carros, ape-	
ros y máquina de	
serrar. . . . .	162.570,56
Muebles y enseres. . .	17.063 »
Gastos judiciales rein-	
tegrables. . . . .	42.558 »
Titulos de renta dife-	
rida de 5 por 100..	40.020 »
Obligaciones del Es-	
tado por ferro car-	
riles. . . . .	140.315 »
Acciones de la socie-	
dad en cartera. . . .	356.991,60
Existencia en poder de	
comisionados por	
anticipos. . . . .	136.208 »
Idem en poder de idem	
por el ramo de ma-	
deras. . . . .	456.871,48
Efectos á cobrar. . . .	325.775,95
Caja. . . . .	67.792,75
<b>Total. . . . .</b>	<b>9.066.485,37</b>

PASIVO.	
Acciones nominales. . .	8.000.000 »
Cantidades que se	
adeudan por falta de	
presentacion al co-	
bro de dividendos	
activos. . . . .	81.904 »
Acreedores por cuen-	
tas corrientes. . . . .	165.001,71
Efectos á pagar. . . . .	75.000 »
Fondo de reserva. . . .	42.144,72
Utilidades de 1864 y	
65 destinadas á la	
compra de acciones.	556.991,60
Idem pendientes de	
inversion. . . . .	514.660,92
<b>Total. . . . .</b>	<b>9.055.702,95</b>
Ganancias y pérdidas.	32.782,42
<b>Total. . . . .</b>	<b>9.066.485,37</b>

Madrid 31 de diciembre de 1866.—El Director presidente accidental, A. Baquer de Retamosa.—Es copia.

**COMPANIA GENERAL DE IMPRESORES Y LIBREROS DEL REINO.**

Balance del 31 de diciembre de 1866.	
DEBE.	
Reales centimos.	
A capital social valor	
de 1522 acciones á	
1500 rs. una. . . . .	1.985.000 »
A imposiciones contra	
la compañía. . . . .	252.355,53
A réditos de las mis-	
mas. . . . .	5.056 »
A capitales de censos.	
5.998 »	
A réditos de los mis-	
mos. . . . .	159,64
A dividendos de ac-	
ciones no cobrados.	62.020 »
A fondo de reserva. . .	36.254,59
Suma el debe. . . . .	2.541.801,56
Diferencia á favor del	
haber. . . . .	1.870.681,82
<b>Total. . . . .</b>	<b>4.215.483,18</b>

HABER.	
Por rezo y libros en	
almacenes. . . . .	1.813.167,52
Por rezo, libros y en-	
seres en el despacho	134.624,03
Por imprenta y este-	
reotipia. . . . .	368.957,51
Por láminas de acero,	
cobre, madera y	
piedras litográficas.	43.872 »
Por acciones en carte-	
ra 267 1/2. . . . .	401.250 »
Por créditos. . . . .	29.215 »
Por enseres en Conta-	
dura y Archivo. . . .	7.786 »
Por valor de las casas	
1.140.000 »	
Por consignaciones en	
la Caja de Depósitos	260.000 »
Por existencia en Te-	
soreria. . . . .	16.000,52
<b>Igual. . . . .</b>	<b>4.215.483,18</b>

Madrid 31 de diciembre de 1866.—El Director Presidente, Juan de la Concha Castañeda.— El Contador Secretario, Mariano Rodriguez.—Es copia.

**RESUMEN del balance de la contabilidad de la COMPANIA ESPAÑOLA para la fabricacion de bujías esteáricas, correspondiente al 14.º ejercicio económico, que comprende desde el 1.º de abril de 1866 al 31 de marzo de 1867.**

ACTIVO.	
Reales centimos.	
Fincas. . . . .	1.742.090,14
Máquinas y utensilios de	
fabricacion. . . . .	699.440,85
Fábricas de ácidos. . . .	181.507,46
Caja. . . . .	59.254,79
Primeras materias y efec-	
tos de fabricacion. . . .	290.709,28
Productos elaborados. . .	326.857,65
Cuentas de depósitos en	
Madrid. . . . .	115.695,61
Idem en provincias. . . .	22.619,35
Cuentas corrientes de con-	
sumidores de cuenta	
propia en provincias. . .	22.914,81
Idem id. en Madrid. . . . .	128.069,50
Cuentas corrientes diver-	
sas. . . . .	502.720,52
Efectos á cobrar. . . . .	8.592,15
<b>Total. . . . .</b>	<b>5.877.648,87</b>
Valores en depó-	
sito. . . rs. vn. 280.000	360.000 »
Caja general de	
Depósitos. . . . . 80.000	
<b>Total. . . . .</b>	<b>4.237.648,87</b>

PASIVO.	
Cuentas corrientes de con-	
sumidores de cuenta	
propia en provincias. . .	256,95
Cuentas corrientes diver-	
sas. . . . .	52.627,45
Efectos á pagar. . . . .	2.000 »
Fondo de reserva. . . . .	320.000 »
Capital. . . . .	3.200.000 »
Pérdidas y ganancias. . .	302.764,49
<b>Total. . . . .</b>	<b>5.877.648,87</b>
Depósitos de valores. . .	360.000 »
<b>Total. . . . .</b>	<b>4.237.648,87</b>

El Director gerente, Fermin Perla.— Es copia.

**SESTA SECCION.**

**JUNTA GENERAL DE BENEFICENCIA DEL REINO.**

La Junta ha acordado que se verifique el 17 de julio próximo, á las doce de la mañana, en el local de su Secretaría, calle de los Donados, número 4, el remate de las obras de transformar una habitacion en celda para una demente de circunstancias especiales y construir otras dos celdas de la misma clase en el departamento de mujeres de la casa de Santa Isabel de Leganés, bajo los pliegos de condiciones y presupuesto siguientes:

*Construcciones civiles de la provincia de Madrid.*—Condiciones facultativas para la construcción de dos celdas y habitacion de una pieza para el mismo objeto, en la casa de dementes de Santa Isabel en Leganés, departamento de mujeres.

1.º El contratista se sujetará en un todo á estas condiciones, en las que se designa la clase de obra que hay que ejecutar, siendo de su cuenta, tanto los materiales, como los jornales, herramientas y demás gastos que ocurran.

2.º Las obras proyectadas consiste en construir dos celdas en el patio de agitadas y habilitar una pieza para el mismo objeto, en el de la bomba.

3.º La construcción de las nuevas celdas, consiste en el vaciado del terreno para formar las cepas sobre que han de cargar cuatro basas de piedra del marco de sesma, que hay necesidad de sentar para los piés derechos de cada celda; dichas cepas se formarán de pederal con mezcla de cal y arena y cuyas dimensiones serán para cada una 56 centímetros de profundidad y 42 de lado, debiendo quedar el enrés 14 centímetros mas bajo que la altura del terreno.

4.º Sobre dichas cepas se sentarán las basas del marco espesado y la altura será de 42 centímetros, acompañadas con fábrica de ladrillo y mezcla en toda su altura, excepto los huecos de puertas; los piés derechos que serán del marco de sesma y de 2 metros 50 centímetros de altura la caña, se deshilarán por un canto, colocándolos encima de las basas con sus correspondientes zapatas y botoneras para sostener una cadena de madera del mismo marco, deshilada tambien por dos tablas y un canto y recibidos sus extremos á las tapias actuales. A la altura de las basas y al centro de los cajones, se colocarán puentes para disminuir los vanos, excepto en la puerta y montante, que se pondrán en donde corresponda, para que queden de las dimensiones que se dirán; sobre la cadena se pondrán las tirantillas del marco de maderos de á 10, á tramos de cuatro y cinco, haciendo que cada una forme su correspondiente canecillo labrado, teniendo de vuelo 21 centímetros; en el lado donde no van tirantillas, se colocarán tambien canecillos aislados á la distancia que queden los otros; encima de dichas tirantillas y canecillos se colocará un estribo para embarbillar los pares y lima, formando un tejado á dos aguas; para la colocacion del canalon de plomo número 4, que será de tres en plancha, se pondrá sobre el vuelo de dichos canecillos una tabla labrada de 4 centímetros, que haga de corona; los espesados pares se distribuirán en tramos de cuatro y cinco, entablado con ripia cuadrada, quedando todo perfectamente asegurado con la clavazon que corresponda.

5.º La teja que se emplee para la cubierta, será de Villaverde y se sentará á tercio y escantillon, recibiendo las boquillas, limas y respaldo con yeso.

6.º Los cajones que resulten en el entramado, se tabicarán con ladrillo recocho y yeso después de haber entomizado los piés derechos y puentes, quedando tanto interior como esteriormente guarnecido despues de maestreado; el cielo raso se formará con tegidos de caña bien clavada á las tirantillas, guarneciéndolo despues; todos los planos se blanquearán con estuco al mate tendido á llana.

7.º En cada hueco se colocará una puerta de 75 centímetros de anchura por un metro 95 centímetros de alta, luces, cuya puerta será enrasada á dos haces, marco de alfargia con su correspondiente herraje de colgado; sobre dicha puerta existirá un montante del mismo ancho de la espesada puerta, y de altura tendrá 55 centímetros, siendo estas las dimensiones de otro que hay que recibir separadamente; cada uno tendrá su alambra fija de tela metálica en lo interior y esteriormente una vidriera que abrirá para fuera; entre una y otra habrá una reja de cuadrillo embebida, cuyo grueso del hierro será de 22 milímetros con una hembra al centro de la altura y 7 machos en el ancho.

8.º Cada puerta tendrá un cerrojo con cerradura, cuyas dimensiones serán 30 centímetros la varilla que forma el cerrojo; su seccion 33 milímetros y dicha cerradura 15 por 17 centímetros.

9.º El pavimento se formará de ladrillos recochos colocados en forma de capuchina, sentados á tizon, recibidos con cal y acompañados con tierra caliza, formando el solado con una capa de portland, de 2 centímetros de espesor; del mismo material se formará un zócalo tanto esterior como interiormente, y tendrá un metro de altura.

10.º Para transformar la pieza en celda, hay necesidad de arrancar la puerta que dá al portal, tabicando el hueco con ladrillo, guarneciéndole por ambos haces y blanqueándole, por la parte esterior se abrirá otro hueco al patio de la bomba, colocandole la misma puerta, pero enrasándola por ambos lados y colocandole el herraje descrito para las otras; se construirá y colocará un montante como los anteriores, que tendrá un metro de ancho y 60 centímetros de alto.

11.º El tabique que dá al pasillo, se reengruerá con otro sencillo compuesto de ladrillo tosco, quedando su cara guarnecida con yeso negro despues de maestreado.

12.º El pié derecho que existe en el centro de la pieza, se sustituirá con unos jabalcones del marco de sesma, los que se colocarán antes de quitar aquel; los triángulos que resulten se tabicarán despues de haber entomizado dichos jabalcones, quedando guarnecido por ambos haces.

13.º Los planos que constituyen la pieza, se tenderán de yeso negro de arnero, quedando bien remolineado, sin costuras ni imperfecciones, para poderla pintar.

14.º En seguida se aparejará convenientemente para pintarla al óleo del color que se determine, dándola tres manos.

15.º Igualmente se pintarán todas las maderas de las tres celdas las rejas y alambreras, imprimiendo y plasteando las primeras y dando tres manos

de color, además del miniado en las segundas.

16. Todos los materiales que se empleen, serán de la mejor calidad, bien preparados ó invertidos según las reglas de buena construcción, siendo desechados los que no reúnan las condiciones siguientes:

**Madera.**—La de armar será de Cienca, sana y seca, sin veteaduras, ni nudos saltadizos y de los marcos correspondientes, y la de taller, será de la llamada de las Navas para las armaduras de las puertas y de Soria ó Balsain para el tableraje.

**Yeso.**—Será de dos clases, negro y blanco, el negro estará bien molido, suficientemente cocido y libre de tierras; y el segundo, además de reunir las cualidades anteriores, deberá estar bien tamizado.

**Ladrillo.**—Se empleará el llamado recocho, de buena arcilla, bien cocido y poco cargado de arenas.

**Plomo.**—Ha de ser del núm. 4, cilindrado, maleable, sin agujeros ni resquebrajaduras.

**Hierro.**—Será dulce, muy dúctil, sin hojas ni otras faltas.

**Teja.**—Ha de ser de arcilla pura, cocida hasta la vitrificación, de modo que tengan buen sonido y además estarán libres de caliches.

**Cristales.**—Han de ser claros, sin faltas, de grueso relacionado y uniforme.

**Pintura.**—Será al óleo y se compondrá después de haber aparejado y plasticado también al óleo, de tres manos de color con albayalde de plomo de primera y aceite de linaza y de la tinta que se determine.

17. El contratista no tendrá derecho á exigir más cantidades que las que arrojen las obras ejecutadas, rebajando proporcionalmente el beneficio que se haya obtenido en la subasta.

18. En la formación de andamios, cuidará muy particularmente el contratista, que se construyan con toda solidez y demás precauciones necesarias, siendo responsable en un todo de cualquier avería que suceda durante las obras, por negligencia, omisiones ó falta de la debida precaución.

19. En todo lo concerniente á la obra, el contratista se atenderá á las instrucciones que le dé el señor Arquitecto, ó persona que le represente.

20. El contratista ejecutará ó conferirá la ejecución de las obras á persona práctica en el arte, debiendo nombrar además un facultativo que las dirija.

21. A ninguna de estas condiciones, se las dará interpretación alguna violenta, sino la que naturalmente espresan y en caso de duda, siempre se entenderá á favor de la obra.

Madrid 17 de diciembre de 1866.—Bruno F. de los Ronderos.—Es copia.—Victoriano Calvo.

*Construcciones civiles de la provincia de Madrid.*—Condiciones económicas para la construcción de dos celdas y habilitación de una pieza para el mismo objeto, en la casa de dementes de Santa Isabel de Leganés, departamento de mujeres.

1.ª El contratista se obliga á ejecutar las obras necesarias á dicho objeto, con arreglo al adjunto pliego de condiciones facultativas y presupuesto, por la cantidad en que se adjudique el remate.

2.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 808 escudos 27 milésimas de escudo en que han sido apreciadas

dichas obras, no admitiéndose proposición por mayor precio.

3.ª La subasta se verificará al tenor de lo dispuesto en la instrucción de 18 de marzo de 1852, en el día y hora que prefijen los anuncios, observándose en ella el orden que la misma instrucción establece, de conformidad con las bases consignadas en el Real decreto de 27 de febrero del mismo año.

4.ª Las proposiciones se harán por escrito y en pliegos cerrados, adaptándose al adjunto modelo, y solo en el caso que resultasen dos ó más proposiciones completamente iguales, siempre que sean las más beneficiosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores por el tiempo que el señor Presidente determine, debiendo ser en este caso la primera mejora de 5 escudos y las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de un escudo.

5.ª Para tomar parte en la subasta, debe acompañarse á los pliegos que contengan las proposiciones, un documento que acredite haber entregado en la Depositaria de la Excm. Junta general de Beneficencia la cantidad de 40 escudos.

6.ª En el momento de terminarse el acto, se devolverán los documentos de los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas; el del mejor postor se ampliará hasta 80 escudos, y se conservará como garantía en el expediente hasta que haya terminado por completo su responsabilidad con la recepción definitiva de la obra. En el caso de desaprobarse el remate, le será devuelto también el depósito al notificarle aquella resolución.

7.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados por otra persona en el acto del remate, para firmar la diligencia de él y aceptarlo en su caso.

8.ª Las obras deberán quedar perfecta y totalmente concluidas en el término de un mes, á contar ocho días después que se le notifique la espresada aprobación del remate, debiendo darse principio á los trabajos dentro de los ocho días dichos.

9.ª El pago de la cantidad total de la obra en que quede adjudicada, se verificará en un solo plazo, que será ocho días después de concluida, previo reconocimiento y recepción provisional de la misma.

10.ª No se admitirá al contratista reclamación alguna fundada en la insufi-

ciencia de la cantidad asignada en el presupuesto para dicha obra.

11. No se abonará al contratista cantidad alguna á título de mejora, aumento de obra ú otra denominación cualquiera, y si solo aquella en que quede subastada.

12. La recepción definitiva se verificará ocho días después de la provisional que se indica en la condición 9.ª, á cuyo efecto se practicará un nuevo reconocimiento, siendo de su cuenta corregir los desperfectos que se noten, espidiendo el referido arquitecto la certificación de su resultado, con lo cual podrá acordarse la entrega del depósito ó fianza de que se habla en la condición 6.ª

13. El contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras que haya contratado, y no tendrá derecho alguno bajo pretexto de error ú omisión á reclamar aumento de los precios por él admitidos.

14. En cualquier caso que falte el contratista á lo estipulado en estas condiciones, se continuarán las obras por administración y por cuenta de la fianza de aquel y demás bienes que le perteneciesen.

15. Serán de cuenta del contratista los gastos de subasta, escritura de contrato, y una copia simple que deberá entregarse en la Secretaría de la Junta general de Beneficencia.

16. Si el contratista no diese principio á los trabajos en el tiempo que se indica en la condición 8.ª, ó faltase á alguna de las demás condiciones del contrato, perderá de hecho la fianza, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiere lugar.

Madrid 17 de diciembre de 1866.—Bruno F. de los Ronderos.

*Modelo de proposición.*

Don N. N..., vecino de... que habita en..., enterado uel anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de dos celdas nuevas, y habilitar una pieza para el mismo objeto, en la casa de dementes de Santa Isabel en Leganés, departamento de mujeres, se comprometo á tomar á su cargo las espresadas obras, con estricta sujeción á dichos requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición en letra).  
(Fecha y firma del proponente.)

Es copia.—Victoriano Calvo.

*Construcciones civiles de la provincia de Madrid.*—Presupuesto formado para averiguar á que cantidad ascenderá la construcción de dos celdas, y habilitar una pieza para el mismo objeto en la casa de dementes de Santa Isabel en Leganés, departamento de mujeres.

49 metros cuadrados de entramados de sesma, tabicados los cajones con ladrillo recocho y yeso, guarnecidos por ambos haces, blanqueado la parte exterior, y de estuco al mate por lo interior, con inclusión de las basas y cepas á 6 escudos 500 milésimas.	318,500
41 metros superficiales de alantado puesto á cielo raso con caña, guarnecido y blanqueado con estuquillo al mate, á 5,900.	42,900
12 metros cuadrados de armadura poblada de tabla y teja, con inclusión del canalón y alero, á 5,800.	69,600
14 metros superficiales de piso, compuesto con ladrillos recochos en forma de capuchina recibidos con cal, acompañados con tierra caliza, tendido el pavimento con portland, á 9,000.	99,000
2 puertas enrasadas á dos haces, marco de alfargia con un montante compuesto de una alambreira de tela metálica, vidriera y reja de cuadrillo, con inclusión del herraje y pintura, á 29,000.	58,000
2 montantes separados, iguales á los anteriores, á 12,000.	24,000
Por arrancar una puerta y fabricar el hueco.	6,100
Por abrir un hueco al patio colocando tres umbrales y recibiendo la puerta anterior un montante.	12,800
Por quitar un pié derecho colocando en su lugar dos jabalcones, tabicar y guarnecer los triangulos que resulten.	10,500
Por enrasar la puerta á dos haces y el herraje necesario.	11,400
Por un montante de un metro de largo, y 60 centímetros de alto con reja de cuadrillo, alambreira de tela metálica y vidriera con cristales.	18,100
55 metros 16 centímetros cuadrados de blanco con estuco al mate, á 0,600.	33,096
Por el pintado al oleo de una puerta, un montante, reja y alambreira.	4,800
El 14 por 100 de las partidas anteriores por gastos imprevidos, dirección, administración y beneficio industrial, con arreglo á lo dispuesto en el Real orden de 7 de diciembre de 1865.	99,251
<b>Total</b>	<b>808,027</b>

Asciede este presupuesto á la cantidad de ochocientos ocho escudos, veinte y siete milésimas. Madrid 17 de diciembre de 1866.—Bruno F. de los Ronderos.—Es copia.—Victoriano Calvo.

**FACTORIA DE UTENSILIOS DE ARANJUEZ.**

*Relacion de las compras de artículos ejecutadas por dicha Factoria en el presente mes con la espresion siguiente.*

Pueblos en que se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Artículos.	Cantidad.	Precios de cada artículo. Escudos y milésimas.
Aranjuez.	Manuel Sanchez.	Aceite.	452'268 litros.	0,449 cada litro.
Ocaña.	Contratista Apolinar Gomez.	Idem.	66'015 idem.	5,591 idem idem.
Aranjuez.	Pedro Garrido.	Carbon.	6855'586 kilogramos.	4,547 quintal métrico.
Ocaña.	Contratista Apolinar Gomez.	Idem.	1345 idem.	0,045 el kilogramo.
Aranjuez.	José Garcia.	Esparto.	2500 kilogramos.	4'565 quintal métrico.

Aranjuez 31 de mayo de 1867.—El Administrador, Juan Ponce de Leon.—V.º B.º—El Subintendente militar, Comisario de Guerra Inspector, Federico Antonio Ravé.

**FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE ARANJUEZ.**

MES DE ABRIL DE 1867.

*Relacion de las compras hechas en esta Factoria durante el mes de la fecha.*

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Articulos.	Cantidad.	Su precio. Escudos milésimas.
»	Aranjuez.	Manuel Sanchez.	Cebada.	115 y 1/2 fanegas.	2,150 fanega.
»	Idem	Idem.	Idem.	692 id.	2,225 id.
»	Ciruelos.	Martin Monroy.	Idem.	564 id.	2,225 id.
»	Ocaña.	Julian Garcia Ganjo.	Paja.	655 quintales, 65 kilogramos y 2 hectogramos.	1,245 quintal.

Aranjuez 30 de abril de 1867.—El Administrador, Juan Ponce de Leon.—V.º B.º—El Subintendente militar, Comisario de Guerra Inspector, Federico Antonio Ravé.

**ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE MADRID.**

*Noticia de los artículos de inmediato consumo que se han adquirido en esta Administracion durante el presente mes para atender al suministro de los Cuerpos que guarnecen esta plaza y sus cantones, con expresion de los nombres y vecindad de los vendedores.*

Fechas de las compras.	Nombres de los vendedores.	Vecindad.	Cantidad de los artículos.	Precio. Escudos.	Importe. Escudos.
Dia 3	D. Hilario Ramirez.	Madrid..	2540 litros de aceite.	0,557	1414,780
»	José Cuevas.	Idem	10 paquetes de alfileres de Paris.	1,800	18,000
»	Pedro Alvarez.	Idem	15 fanegas de cebada.	2,200	33,000
»	Santos Juarranz.	Idem	59.640 kilogramos de carbon.	0,048	1902,720
»	Cosme Gamella.	Idem	26.420 id. de esparto.	0,039	1050,380
»	Guillermo Hernandez.	Idem	6 idem de hilo casero.	3,695	22,170
»	El mismo.	Idem	5 idem de idem de lana.	4,564	22,820
»	Bernardo Fernandez.	Idem	1150 idem de jabon.	0,477	539,010
»	Pedro Alvarez.	Idem	990 id. de paja para caballerias.	0,022	21,780
14	Francisco Martin.	Idem	Una mula.	400,000	400,000
22	Hilario Ramirez.	Idem	1550 litros de aceite.	0,549	850,950
»	Pedro Ruiz.	Idem	11.560 kilogramos de leña.	0,026	300,560
»	Pedro Moya.	Idem	24 terciados.	1,300	31,200

Madrid 24 de mayo de 1867.—El Administrador, Francisco de Betarini.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Llorens.

**ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE ALCALA DE HENARES.**

*Nota de las compras verificadas en el presente mes por esta Administracion en los dias y puntos que se expresan.*

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Especie.	Nombre de los vendedores.	Cantidad.		Precio de la unidad. Escus. mils.
				Litros.	Kilogramos	
21	Alcalá.	Aceite.	Rufino Ruiz.	370	»	0,469
8	Idem	Carbon.	Pedro Nuñez.	»	5150	0,037

Alcalá de Henares 31 de mayo de 1867.—El Administrador, Jacinto B. Hermúa.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Góncor.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

*Audiencia territorial de Madrid.*

Copia certificada.—Sentencia número 101.—En la villa y corte de Madrid, á 7 de junio de 1867: Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, entre partes, de una don Simon Martinez Abad, y en su nombre el Procurador don Manuel Tovar, de otra don Emeterio Mingués, y en su nombre el Procurador don Eusebio Casares y Castro, y de otra don Antonio Pablo Baldovino, hoy por fallecimiento de esta su viuda doña Serapia Ruiz y los herederos que hubiese dejado aquel, y en su representacion los estrados del Tribunal por su no comparecencia, sobre terceria de dominio y prelación al parador sito

en las afueras de esta corte, carretera de Estremadura, número 15, en cuyos autos ha sido Ministro ponente el señor don Francisco Fernandez Negrete. Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada que dictó en estos autos el Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, con fecha 17 de noviembre del año próximo pasado de 1866,

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos sin hacer condenacion de costas de esta sentencia la espresada sentencia apelada, por la que se declara haber lugar á la demanda de terceria deducida por don Simon Martinez Abad, en el escrito folio 5 de estos autos, mandando en su consecuencia se alean la retencion y embargo hecho en el parador de la carretera de Estremadura nú-

mero 15, y sin efecto el embargo preventivo acordado por providencia de 8 de julio de 1861, que se cancelaria en debida forma, entregándose al demandante los 1154 rs. exigidos al inquilino de dicha finca don Pedro Perez Bustos.

Publíquese esta sentencia de la mane a que previene el art. 1191 de la ley de Enjuicamiento civil. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Fernandez Negrete.—Joaquin José Cervino.—Juan de Cárdenas.

Publicacion.—La precedente sentencia fué leida y publicada por el señor don Francisco Fernandez Negrete, Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia, y Ministro ponente que ha sido en estos autos, estando celebrándose sesion pública en ella hoy 8 de junio año del sello, de que yo el Escribano de cámara certifico.—José M. de Quintas.

tas.—Corresponde á la letra con su original á que me remito y de que certifico.

Y para que conste, estiendo la presente con el visto bueno del señor Presidente, que firmo en Madrid á 11 de junio de 1867.—V.º B.º—Francisco Fernandez Negrete.—José M. de Quintas.

Corresponde á la letra con su original que obra en los autos seguidos en la Sala tercera de esta Audiencia por don Simon Martinez Abad, con don Emeterio Mingués, doña Serapia Ruiz, viuda de don Antonio Pablo Valdovino, y los herederos que hubiere dejado el Valdovino, sobre preferencia en el cobro de créditos del espresado Valdovino, cuyo pleito existe por ahora en mi poder, á que me remito y de que certifico como Escribano de Cámara de S. M. la Reina en dicho Tribunal.

Y para que conste y se inserte en el Boletín Oficial, espido la presente que firmo en Madrid á 14 de junio de 1867.—José M. de Quintas.

**PARTE NO OFICIAL.**

El domingo 16 del corriente se ha verificado la instalacion de la Diputacion Arqueológica Geográfica de la provincia de Madrid, bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil de la misma, que pronunció un elegante discurso acerca de sus atribuciones y relaciones con la Administracion pública, al que contestó con otro el excelentísimo señor Duque de Baena, Vice-Presidente de la corporacion y consiliario de la Academia, sobre los distintos trabajos científicos que debe tener presentes la Diputacion, trazando á grandes rasgos algunos de los recuerdos mas culminantes de la Historia de Madrid, escitándola sea noble ejemplo en sus estudios para las demás Diputaciones de España.

**ANUNCIOS.**

**ARRIENDO DE TIERRAS DE LABOR Y PASTOS.**

El dia 22 del corriente, de doce á dos de la tarde, tendrá lugar la subasta extrajudicial para el arriendo por ocho años á contar desde 15 de agosto de 1868, de la posesion de labor y pasto titulada de ZAPATA, que existe en término de Vallecas, y consta de 219 hectáreas, 4 áreas, 50 metros, en un solo pedazo.

Del precio y condiciones enterarán en esta corte, calle de Leganitos, núm. 17, cuarto segundo de la derecha, donde se celebrará el remate el indicado dia, y donde quellas estarán de manifiesto todos los dias, desde las once de la mañana hasta las seis de la tarde.—407.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante 7.

MADRID: 1867.